

Cipolletti, 24 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados “PETRLICH, ROSA S/ SUCESION TESTAMENTARIA S/ INCIDENTE” (Expte. N° CI-00340-C-2025) puestos a despacho de los que,

RESULTA:

1.- Por resolución interlocutoria de fecha 16/10/2025 se dispuso declarar no aprobada la rendición de cuentas presentada por el incidentado (Jorge Onofri) ordenándole que, en el plazo de 10 días practique nueva liquidación por el período reclamado siguiendo las pautas que allí se establecieron, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, practique la planilla la incidentista.

Al respecto, el punto 12 de los considerandos, fija las reglas a seguir para la liquidación individualizando los cánones locativos que corresponde computar por cada uno de los inmuebles que integran el acervo sucesorio.

Sin perjuicio de la manda dispuesta, el Sr. Onofri no procedió a efectuar nueva liquidación a los fines de la aprobación de cuentas.

2.- Por presentación del 17/12/2025 se presentó la coheredera LUDMILA SOL RENZETTI -incidentista-, con el patrocinio letrado de la Dra. Paula M. Coelho, quien procedió a practicar planilla de liquidación siguiendo las pautas establecidas -en la resolución precedentemente mencionada- la cual ascendió a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 76/100 (\$18.788.897,76.-).

3.- Luego, mediante escrito presentado el 18/12/2025 se presentó el Dr. Horacio Freiberg, en representación de Santino Onofri (menor) y de Renata Onofri, ratificó la planilla efectuada por la Sra. Renzetti, adhiriendo a la misma.

4.- Por providencia del 22/12/2025 se dispuso correr traslado de la planilla de liquidación de deuda al administrador de la sucesión (Jorge Onofri); quien, pese al traslado conferido, no se expidió al respecto.

Razón por la cual se dispuso que los autos pasaren a resolver;

CONSIDERANDO:

5.- Conforme fuera ya establecido en la resolución interlocutoria dictada el 16/10/2025, le compete al Sr. Jorge Onofri (en su condición de administrador judicial) la obligación de rendir cuentas por los frutos civiles que devengan los inmuebles puestos en locación, de conformidad con lo estipulado por el art. 713 del CPCC y normas cctes. inserta en el Código de Fondo (arts. 858/863).

En ese sentido, habiendo efectuado en autos la rendición de cuentas peticionada por la incidentista, existiendo discrepancias entre las partes y analizadas las pruebas por el administrador aportadas, se dispuso declarar no aprobada la rendición de cuentas -por aquél presentada- y, en consecuencia, disponer que el Administrador Judicial proceda a efectuar una nueva rendición siguiendo los parámetros establecidos; que, a su vez, se desprenden de los contratos de locación por él aportados. Así las cosas, se determinó (como pauta a los fines de la nueva rendición) que el canon locativo para los dos departamentos (sitos en Tte Ibáñez N° 110 y 25 de Mayo N° 615, ambos de esta ciudad) asciende a la suma de \$500.000; mientras que el valor mensual (por los periodos reclamados) de la casa ubicada en 25 de Mayo N° 601 de esta ciudad, fue establecido de manera escalonada, correspondiendo \$140.000 los primeros seis meses; \$175.000, los segundos seis meses, \$218.750, los terceros seis meses; \$273.438, los cuartos seis meses; \$341.797, los siguientes seis meses; y, finalmente, \$427.246 el último período.

En consecuencia, se instó al Sr. Onofri a presentar una nueva rendición de cuentas, siguiendo tales pautas, en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de practicarse la misma por la incidentista (Sra. Renzetti). Cumplido el plazo sin que el administrador efectuará la nueva rendición de cuentas; la incidentista procedió a liquidar la pertinente planilla.

Así las cosas, examinadas las constancias de autos y la planilla de liquidación practicada por la coheredera Ludmila Sol Renzetti, la conformidad brindada por el Dr. Freinberg en representación de los coherederos Santino y Renata Onofri y el silencio del administrador judicial al posterior traslado conferido al respecto; advierto que no media oposición alguna a la planilla efectuada por la primera de las nombradas en fecha 17/12/2025.

Siendo que la determinación de la deuda se efectuó siguiendo las pautas establecidas en la resolución 16/10/2025 y la inexistencia de controversia al respecto, corresponde proceder a la aprobación de la misma.

Por ello, **RESUELVO**:

I.- APROBAR en cuanto a lugar por derecho la planilla de liquidación practicada por la coheredera Ludmila Luz Renzetti en fecha 17/12/2025, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 76/100 (\$18.788.897,76.-).

II.- Diferir la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (resolución del presente incidente).

III.- Notifíquese en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del CPCC.

Mauro A. Marinucci

Juez Subrogante